

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Radicado número: 54-001-23-33-000-2015-00518-00

Accionante: Ricardo Gómez Rivera Accionado: Jair Antonio Lamus Ortiz

Medio de Control: Nulidad Electoral

A pesar de no haber sido corregidos los errores advertidos en el auto inadmisorio de fecha 18 de diciembre de 2015, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y por tratarse de una acción pública, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 del CPACA.

## I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal a) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo de elección el término para presentar la demanda será de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1º del artículo 65.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues si bien no existe prueba sobre la fecha de publicación del Acto de Elección contenido en el Formulario E-26, esto resulta innecesario conocerse porque dicho formulario es de fecha 30 de octubre de 2015 y la demanda fue radicada el 04 de diciembre de 2015, es decir, antes de que vencieran los 30 días hábiles.

2. <u>Competencia</u>: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 8º del artículo 152 de la Ley 1437 de

2

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00518-00

Actor: Ricardo Gómez Rivera

Auto.

2011, toda vez que la nulidad que se solicita es del acto de elección de un miembro del Concejo Municipal de Los Patios, con más de 70.000 habitantes<sup>1</sup>.

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda satisface las exigencias previstas en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, pues; i) la identificación de las partes se puede extraer del folio 1 de la demanda; ii) también lo está su objeto o petitum que corresponde a los de acción de nulidad electoral (fl. 7); iii) los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones están debidamente determinados, (fls. 1 al 3); iv) los fundamentos de derecho explican el concepto de violación de manera razonada (3 al 7); v) se indican el lugar y dirección para recibir las notificaciones (fl. 9); y vi) contiene los anexos de la demanda.

## En consecuencia se dispone:

- 1. ADMITIR EN PRIMERA INSTANCIA la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral presentó el señor RICARDO GÓMEZ RIVERA, en contra del Formulario E-26 del 30 de octubre de 2015, por medio del cual, se declara electo como Concejal del Municipio de Los Patios para el período 2016 2019, al señor JAIR ANTONIO LAMUS ORTIZ
- Tener como parte demandante en el proceso de la referencia a RICARDO GÓMEZ RIVERA, y como parte demandada al señor JAIR ANTONIO LAMUS ORTIZ.
- 3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor JAIR ANTONIO LAMUS ORTIZ. Dicha notificación se realizará de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

De no ser posible la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del auto, se deberá notificar la providencia mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver folio 62 del expediente.

66

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00518-00

Actor: Ricardo Gómez Rivera

Igualmente, en caso de que el demandante no acredite las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los 20 días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

4. NOTIFÍQUESE personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, como autoridad que profiere el acto declaratorio de la elección del Concejal JAIR ANTONIO LAMUS ORTÍZ, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la Corporación y del ente territorial, en los términos del numeral 2º del artículo 277 del CPACA.

5. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, en los términos del numeral 4º del artículo 277 del CPACA.

6. NOTIFIQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3º del artículo 277 del CPACA.

7. INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

8. INFÓRMESE al presidente de la respectiva corporación pública, para que por su conducto se entere al miembro de la Corporación que ha sido demandado.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, los demandados tendrán un término de quince (15) días siguientes al día de notificación personal del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

10. Solicitar al demandante para que suministre la dirección electrónica para recibir notificaciones, de conformidad con los artículos 199, 201 y 205 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

notifico providencia ante or, a las 8:00 **a.r** 

Magistrada

retaria General

*2*016

